



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202350019478 DE 09/03/2023

Por medio del cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política en el artículo 67, asigna al estado la función de regular y ejercer la suprema Inspección, Vigilancia y Control de la educación con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, igualmente, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Constitución Política en los numerales 21 y 22 del artículo 189, y la Ley 115 de 1994 en su artículo 168, asignan al Presidente de la República la función de ejercer la Inspección, Vigilancia de la enseñanza conforme a la ley, mediante un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la educación, así como el acceso y la permanencia en el servicio educativo.

La Constitución Política en el artículo 211 y 314, la Ley 115 de 1994 en su artículo 169 y el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.1.8.1, establecen competencias y delegaciones en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación.

La Resolución Nacional 2823 de 2002 certifica a Medellín y le concede la competencia para administrar el servicio público educativo en su jurisdicción.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 7, numeral 7.8 establece que es competencia de los Municipios y Distritos certificados, ejercer la Inspección, Vigilancia y Supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, corresponde al Alcalde del Distrito de Medellín, ejercer la Inspección y Vigilancia a través de la Secretaría de Educación.

De conformidad con el artículo 2.3.7.1.3. del Decreto 1075 de 2015, la inspección y vigilancia del servicio público educativo, estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo prestan y en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

La Directiva Ministerial N° 14 del año 2005 se ocupa de las competencias de la Inspección y Vigilancia que en virtud de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, corresponden a los Gobernadores y Alcaldes, a través de las Secretarías de Educación, sobre los establecimientos educativos del estado o los fundados por particulares, que presten el servicio educativo.

De conformidad con las competencias establecidas a las entidades territoriales certificadas en educación a partir de la Ley 715 de 2001, se requiere organizar e implementar el ejercicio



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de la Inspección y Vigilancia de la prestación del servicio educativo, teniendo como marco de referencia, el Decreto 1075 de 2015 que en su artículo 2.3.7.2.4, ordena a las respectivas Secretarías de Educación, expedir el reglamento territorial para regular el ejercicio de la función de inspección y vigilancia.

El Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín cuenta con Reglamento Territorial para el ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo, expedido con la Resolución 6141 de 2006, sin embargo, atendiendo entre otros aspectos, a la actual estructura del Distrito, sus procesos y procedimientos se hace necesario actualizarlo.

En mérito de lo expuesto se expide un nuevo acto administrativo que actualiza el Reglamento Territorial, para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio educativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la normatividad educativa vigente.

En el marco de las consideraciones anteriores,

RESUELVE

CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. DE LA EXPEDICIÓN. Se expide el presente reglamento territorial para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia de la prestación del servicio educativo en el Distrito de Medellín en cumplimiento del artículo 2.3.7.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 2. DEL OBJETO: La Inspección y Vigilancia del servicio educativo en el Distrito de Medellín, responde al cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, de los objetivos y políticas definidas en los Planes Educativos Nacionales.

Se orienta a la garantía del cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y demás actos administrativos reguladores del servicio educativo, al desarrollo pertinente y oportuno de acciones de asesoría y asistencia técnica para el mejoramiento de las instituciones y entidades que lo presten y en general, propender por la adopción de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de la población al servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

ARTÍCULO 3. DEL AMBITO DE APLICACIÓN. La Inspección y Vigilancia en el Distrito de Medellín, se aplicará a la prestación del servicio de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media y bajo cualquiera de las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el título III de la Ley 115 de 1994 y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, ofrecido en el territorio.

Así mismo, a la prestación de servicios de educación informal en desarrollo de los artículos 43 y 45 del Ley 115 de 1994, y lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 y a las asociaciones de padres de familia de los establecimientos educativos existentes, para velar por su correcto funcionamiento de acuerdo con las competencias otorgadas por la Ley en materia educativa a las entidades territoriales certificadas, en el Decreto 1286 del 27 de abril de 2005.

ARTICULO 4. DE LOS ALCANCES: El ejercicio de Inspección y Vigilancia del servicio educativo, abarca la revisión y actualización del Reglamento Territorial y la elaboración del Plan Operativo Anual, los cuales se generan en articulación con los Planes de Desarrollo Educativos tanto Nacional, como Distrital vigentes y en cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

De igual forma, comprende las acciones de verificación de la prestación del servicio educativo (actuaciones como visitas, entrevistas, revisiones documentales, entre otras), el seguimiento



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

a los compromisos derivados de ellas y consignados en los informes o planes de mejoramiento producto de las actividades de Inspección y Vigilancia, y el traslado de éstos a las partes interesadas y a los organismos de control que se requiera.

La información obtenida de las actuaciones de Inspección y Vigilancia será insumo para diseñar y ejecutar estrategias de intervención, asesoría y asistencia técnica o para aplicar los correctivos o sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 5. DE LOS PRINCIPIOS: Las actuaciones que se realicen en el ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio educativo, se inscribirán en los valores que se definen a continuación:

- **Legalidad:** Todo ejercicio de inspección, vigilancia y control debe estar sujeto a las condiciones previstas en la Ley, en particular a las normas del sector educación y del ejercicio de la función pública.

Implica tener en cuenta que la seguridad jurídica, la presunción de buena fe, la lealtad, la credibilidad y la certidumbre son reglas básicas de la Inspección, Vigilancia y Control y que, como tales, se convierten en presupuestos de las actuaciones de los servidores que la desarrollan.

- **Debido Proceso:** El ejercicio de la Inspección, Vigilancia y consecuente Control si a él hubiere lugar, se realizará en el marco de las leyes, normatividad y reglamento preexistente a su objeto, observando los procedimientos y recursos establecidos para cada proceso, así mismo las conclusiones que arroje serán soportadas en evidencias objetivas, concretas y verificables.
- **Transparencia:** La gestión de inspeccionar, vigilar y controlar si a ello hubiere lugar, se cumple en apego a las normas aplicables, las orientaciones emanadas por el Ministerio de Educación Nacional y de cara a la comunidad.
- **Moralidad:** La actuación de la función de Inspección, Vigilancia y Control, se orienta a que los servidores públicos que la ejerzan denoten una actitud coherente con la legalidad y los fines en interés general del ordenamiento, que respeten las formalidades y finalidades que se derivan del ejercicio de la misma.
- **Justicia:** alineados con los valores orientadores de la función pública en el Distrito de Medellín; en la Inspección, Vigilancia y Control se actúa con imparcialidad, garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.
- **Publicidad:** las actuaciones y decisiones de la Inspección, Vigilancia y Control son públicas y abiertas a los implicados. Los informes producto de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control si fuere necesario, deben ser entregados y divulgados a los interesados de una forma eficaz, oportuna y ordenada.
- **Objetividad:** la Inspección, Vigilancia y Control basa sus actuaciones y decisiones en posturas imparciales, libres de juicios de valor y basadas en evidencias; que son el soporte de los informes, planes de mejoramiento y procedimientos sancionatorios; cuando a ellos haya lugar.
- **Celeridad:** exige que los procesos que constituyen las actuaciones del Inspeccionar, Vigilar y Controlar la prestación del servicio educativo, se hagan de forma expedita, rápida y acertada, y cumplan con los objetivos y fines que persiguen, para evitar retardos indebidos.
- **Diligencia:** los deberes, funciones y responsabilidades asignadas se cumplen de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia, para optimizar el uso de los recursos del Estado.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- **Corresponsabilidad:** concurrencia de instituciones, actores y acciones para velar en el proceso de Inspección y Vigilancia por la prestación de un servicio educativo con calidad y ajustado a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6. DE LOS CRITERIOS QUE DEFINEN EL MARCO DE ACCIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO: los requisitos o condiciones bajo las cuales se desarrollan las actuaciones de Inspección y Vigilancia del servicio educativo en el Distrito de Medellín son los siguientes:

- Se realizará desde el punto de vista del Sistema de Gestión de la Calidad, en el marco del Proceso Misional “Gestión de la Educación” y diversos elementos que hacen parte de su caracterización, con procedimientos y documentos específicos entre los que se incluyen: Formulación y evaluación del Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control, Gestión de novedades de licencias y programas de los EE de EPBM y ETDH, Habilitar establecimientos privados para ofrecer educación formal, Habilitar los establecimientos educativos oficiales y privados, Asistencia técnica Integral a la gestión de los establecimientos educativos oficiales y privados, inspección y vigilancia financiera los establecimientos educativos oficiales, proyección de cupos, manual de procedimientos de administración del talento humano y cualquier otro instrumento que se incorpore al proceso relacionado con actuaciones de inspección, vigilancia y control.
- Será un *proceso* en el que se conjuguen los siguientes atributos, con miras a garantizar el adecuado ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y la Calidad en el servicio educativo:

Participativo: se actúa con las dependencias, equipos y proyectos que hacen parte del proceso

Continuo: se realiza de forma permanente, porque es inherente y misional a la prestación del servicio educativo.

Planificado: en línea con el reglamento que lo orienta y en atención a las normas y leyes que la sustentan y a las necesidades, intereses y problemas de las comunidades educativas y los ciudadanos.

Integral: que aborde todos los aspectos, dominios, dimensiones y gestiones que interactúan en los contextos escolares y de la prestación del servicio educativo.

Transparente: en tanto los sujetos de Inspección, Vigilancia y Control, conocen los procedimientos que encarnan las visitas, acciones y procedimientos y se hace un adecuado manejo de la información y los resultados obtenidos.

Eficaz: logra el efecto definido en las actividades de planeación, son tangibles y concretos sus productos y resultados.

Pertinente: responde además de a las normas, a las necesidades y expectativas de los usuarios y las particularidades de sus contextos.

- Se hará para constatar que la prestación del servicio educativo, se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentado en las políticas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y las directrices emitidas por la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, para garantizar un servicio educativo de calidad, evaluar el cumplimiento de las competencias otorgadas por la Ley en los ámbitos de la gestión directiva, académica, administrativo-financiera y de gestión con la comunidad en los establecimientos educativos objeto de evaluación y si fuese necesario propiciar acciones de mejora.
- Las intervenciones y/o visitas podrán ser: de evaluación, de seguimiento, incidentales y de asesoría y asistencia técnica



Visitas de Evaluación: indagan por el conjunto de actividades que constituyen el servicio educativo, verifican si se cumple en el marco de lo establecido en la normatividad vigente. Como producto de éstas, se podrán formular observaciones y conclusiones que pueden derivar en acciones de mejora, que deben incorporarse al Plan de Mejoramiento Institucional y para los cuales se definen unos tiempos para su cumplimiento.

Visitas de Seguimiento: persiguen obtener información sobre el cumplimiento de las acciones de mejora definidas como producto de la visita de evaluación o incidental. Se valora el porcentaje de cumplimiento y se hacen recomendaciones y ajustes al Plan de Mejora.

Visitas incidentales: se realizan ante presuntas irregularidades que perturban el funcionamiento y la adecuada prestación del servicio educativo en las entidades que ofrecen educación bajo las modalidades establecidas en la Ley 115 de 1994 y afectan el logro de los fines y objetivos institucionales, y por ende, la adecuada prestación con calidad del servicio educativo.

Visitas de Asesoría Asistencia Técnica: están enfocadas a la socialización de las indicaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional, Distrito de Medellín, entidades de control y demás entes competentes de regular el servicio educativo, con el objetivo de brindar asesoría y apoyo administrativo a los procesos institucionales previo a las visitas de evaluación lo cual posibilita generar alertas tempranas para prevenir sobre situaciones de riesgo y adoptar los correctivos pertinentes ante las situaciones administrativas que lo ameriten.”

- Se hará a través de un trabajo de profesionales designados por los Líderes de Programa y Proyecto de los diferentes equipos de la Secretaría, quienes realizarán las visitas, indagaciones y el proceso en su conjunto atendiendo a los criterios de calidad e instrumentos definidos en los procedimientos del proceso “Gestión de la Educación” del Sistema de Gestión de la Calidad.
- Inscribirá su accionar en el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control y en el Plan Operativo que se realizará cada año, previo establecimiento de criterios para su formulación respondiendo a lo estipulado en el artículo 2.3.7.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 7. DE LOS OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Los objetivos del ejercicio de Inspección y Vigilancia son los siguientes:

- Verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, académica, administrativo - financiera y de gestión con la comunidad de los oferentes de servicios educativos oficiales y no oficiales.
- Velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación.
- Identificar necesidades de asesoría y asistencia técnica, pedagógica y administrativa en los procesos de gestión de los establecimientos educativos, atendiendo fundamentalmente la cobertura, calidad, eficiencia y equidad del servicio educativo, a partir de la evaluación de la gestión directiva, gestión administrativa - financiera, gestión pedagógica y curricular y gestión comunitaria, para el mejoramiento de las instituciones que prestan el servicio educativo.
- Propender por el cumplimiento de medidas que garanticen el acceso y permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Contribuir al diseño, ejecución y evaluación de planes de mejoramiento del servicio educativo a nivel distrital e institucional.
- Favorecer el desarrollo de la educación mediante la identificación de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas en la prestación del servicio, con el fin de formular propuestas para el aprovechamiento de los factores positivos y la superación de los que la limitan o entorpecen.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8. DE LAS COMPETENCIAS. La Secretaría de Educación de Medellín, es la responsable de la Inspección, Vigilancia y Control si a ello hubiera lugar, del servicio educativo que se presta en el Distrito, en especial por los establecimientos educativos estatales y privados. El cumplimiento de esta función se realizará de forma conjunta con las diferentes dependencias de la entidad.

La Inspección, Vigilancia y Control estará dirigida al cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política Nacional, en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, en el Decreto 1075 de 2015 y en los objetivos y líneas de política definidas en el Plan de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9. DE LA CONTRATACIÓN DE EXPERTOS: Cuando las circunstancias así lo ameriten, la Secretaría de Educación podrá contratar expertos o profesionales de otras áreas del conocimiento, en los aspectos específicos que requieren de la Inspección y Vigilancia. Esta contratación será exclusiva para el caso que requiere de un concepto idóneo sobre la situación objeto de control. Igualmente, podrá designar profesionales de sus diferentes dependencias, para brindar apoyos específicos en actuaciones de Inspección y Vigilancia programadas de oficio o por demanda de las comunidades educativas.

ARTÍCULO 10. OPERACIÓN DEL PROCESO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO: La Inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo en el Distrito de Medellín, es responsabilidad de todos los servidores públicos de la Secretaría de Educación, su ejercicio será coordinado por las Subsecretarías de Prestación del Servicio Educativo, Planeación Educativa y Administrativa y Financiera; en especial por la Dirección Técnica de la Gerencia Educativa, los Directores de Núcleo y Profesionales de Apoyo, los Programas Jurídico, de Acreditación y Reconocimiento, Talento Humano, Infraestructura y Acceso y Cobertura y los Proyectos de Supervisión Educativa, Inspección Financiera y Servicios Generales.

CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LAS DEPENDENCIAS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 11. ACTIVIDADES DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN EDUCATIVA. En relación con la Inspección y Vigilancia, la Subsecretaría de Planeación sin perjuicio de las competencias establecidas de acuerdo a la estructura funcional de la entidad, ejercerá las siguientes:

- a) Liderar, coordinar y consolidar la gestión del documento contenitivo del Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control, para la entrega al Ministerio de Educación, en los tiempos y términos establecidos para su formulación, seguimiento y evaluación.
- b) Evaluar la eficacia del ejercicio de la Inspección y Vigilancia, y de la Asesoría y Asistencia Técnica para garantizar el mejoramiento continuo en los asuntos de su competencia.
- c) Promover entre sus equipos elementos de articulación permanente, oportunos y pertinentes con las Subsecretarías Administrativa y Financiera y de Prestación del Servicio educativo, generando sinergias, espacios de trabajo conjuntos y la presentación oportuna de los informes periódicos necesarios.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- d) Servir de apoyo al Secretario (a) de Educación, para la toma de decisiones frente al uso de los resultados, observaciones, hallazgos y no conformidades establecidas en la ejecución de las acciones de Inspección y Vigilancia
- e) Liderar, coordinar y consolidar la formulación del Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control – POAIVC, de acuerdo con las directrices emanadas del Ministerio de Educación Nacional y las prioridades que desde allí se hagan para cada vigencia.
- f) Evaluar el desarrollo del Plan Operativo y establecer las metas de acuerdo con los avances del mismo.
- g) Solicitar a los demás equipos involucrados en la Inspección, Vigilancia y Control, informes periódicos de evaluación del proceso, como insumo para la evaluación y diagnóstico general del mismo.
- h) Ejercer el enlace directo con el Ministerio de Educación Nacional para las gestiones relacionadas con el POAIVC.
- i) Proporcionar los datos seguros y actuales requeridos para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia, de acuerdo con los sistemas de información bajo su responsabilidad, sin perjuicio del cumplimiento de la ley estatutaria de protección de datos personales contenidos en la Ley 1581 de 2012.
- j) Planificar y coordinar la contratación de la cobertura educativa, así como el control y seguimiento que debe hacerse a las obligaciones contractuales de los oferentes por medio de las acciones de supervisión e interventoría que correspondan, sin perjuicio de las acciones de inspección y vigilancia que le competen a otros Equipos de la Secretaría.

ARTÍCULO 12. ACTIVIDADES DE LA SUBSECRETARÍA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO. En relación con la Inspección y Vigilancia, la Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo sin perjuicio de las competencias establecidas de acuerdo a la estructura funcional de la entidad, ejercerá las siguientes actividades:

- a) Liderar y coordinar la ejecución del Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control en los asuntos que sean de su competencia y la actualización del reglamento territorial, cuando se requiera.
- b) Evaluar la eficacia del ejercicio de la Inspección y Vigilancia, y de la Asesoría y Asistencia Técnica para garantizar el mejoramiento continuo en la prestación del servicio educativo.
- c) Promover entre sus equipos elementos de articulación permanente, oportunos y pertinentes con las Subsecretarías de Planeación Educativa y Administrativa y Financiera, generando sinergias, espacios de trabajo conjuntos y la presentación oportuna de los informes periódicos necesarios.
- d) Servir de apoyo al Secretario (a) de Educación, para la toma de decisiones frente al uso de los resultados, observaciones, hallazgos y no conformidades establecidas en la ejecución de las acciones de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 13. ACTIVIDADES DE LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. En relación con la Inspección y Vigilancia, la Subsecretaría Administrativa y Financiera sin perjuicio de las competencias establecidas de acuerdo a la estructura funcional de la entidad, ejercerá las siguientes actividades:

- a) Liderar y coordinar la ejecución del Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control, en los asuntos de su competencia.
- b) Evaluar la eficacia del ejercicio de la Inspección y Vigilancia, y de la Asesoría y Asistencia Técnica para garantizar el mejoramiento continuo en los asuntos de su competencia.
- c) Promover entre sus equipos elementos de articulación permanente, oportunos y pertinentes con las Subsecretarías de Planeación Educativa y de Prestación del Servicio educativo, generando sinergias, espacios de trabajo conjuntos y la presentación oportuna de los informes periódicos necesarios.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- d) Servir de apoyo al Secretario (a) de Educación, para la toma de decisiones frente al uso de los resultados, observaciones, hallazgos y no conformidades establecidas en la ejecución de las acciones de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 14. ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GERENCIA EDUCATIVA.

En relación con la Inspección y Vigilancia, la Dirección Técnica de Gerencia Educativa; como parte de la Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con los Directores de Núcleo y los Profesionales de Apoyo al Núcleo Educativo, lo pertinente en relación con la ejecución del Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control.
- b) Dar orientaciones y pautas de organización a los Directores de Núcleo y los Profesionales de Apoyo al Núcleo Educativo, para la realización del ejercicio de la Inspección y Vigilancia de los Establecimientos Educativos en el cumplimiento de la ley, las normas reglamentarias y los demás actos administrativos de orden nacional y territorial.
- c) Promover entre sus equipos elementos de articulación permanente, oportunos y pertinentes con las Subsecretarías de Planeación Educativa y Administrativa y Financiera y demás equipos de la Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo, generando sinergias, espacios de trabajo conjuntos y la presentación oportuna de los informes periódicos necesarios.
- d) Desarrollar estrategias que contribuyan a la construcción de procesos de autorregulación de las instituciones educativas.
- e) Contribuir en la divulgación y el conocimiento de las políticas, planes y programas que orienten la organización y el funcionamiento del servicio público educativo en la ciudad.
- f) Servir de apoyo técnico al Secretario (a) de Educación, para la toma de decisiones frente al uso de los resultados, observaciones, hallazgos y no conformidades establecidas en la ejecución de las acciones de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 15. ACTIVIDADES DEL LIDER DEL PROGRAMA JURÍDICO:

- a) Prestar apoyo jurídico a las acciones de inspección y vigilancia en general, y de asesoría y asistencia técnica en relación con los procesos contractuales que ejecutan los ordenadores del gasto de los Fondos de Servicios Educativos.
- b) Coordinar y viabilizar el desarrollo de los procedimientos de control sancionatorio, a partir de los informes remitidos por los demás Equipos de la Secretaría.
- c) Participar en el diseño y aplicación de criterios, procedimientos e instrumentos técnicos que permitan el mejoramiento continuo del proceso de Inspección y Vigilancia, para facilitar el adecuado desarrollo de los controles sancionatorios.
- d) Proponer sugerencias de mejora al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia y a los formatos adscritos al proceso, para su actualización oportuna y pertinente.

ARTÍCULO 16. ACTIVIDADES DE LOS DEMÁS LÍDERES DE PROGRAMA Y DE PROYECTO A CARGO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:

- a) Diseñar, asegurar la ejecución y evaluar el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control, atendiendo las directrices, orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la competencia, establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y el Secretario(a) de Educación de Medellín.
- b) Inspeccionar y vigilar la prestación del servicio educativo en cuanto a las competencias y funciones asignadas a cada uno de ellos, de las condiciones definidas en el Decreto Nacional 1075 de 2015, en el presente reglamento y demás normas que se emitan sobre la materia.
- c) Evaluar la gestión en su conjunto de los establecimientos educativos como producto del proceso de inspección y vigilancia realizado.
- d) Aprobar los informes de Inspección y Vigilancia, generados por sus equipos, como resultado del ejercicio del mismo.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- e) Aprobar y/o solicitar ajustes para los planes de mejoramiento educativo.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida, sobre los resultados de las acciones de inspección y vigilancia y los planes de mejoramiento
- g) Participar en el diseño de acciones de asesoría y asistencia técnica, para los establecimientos educativos; derivadas de la Inspección y Vigilancia.
- h) Participar en el diseño y aplicación de criterios, procedimientos e instrumentos técnicos que permitan el mejoramiento continuo del proceso de Inspección y Vigilancia.
- i) Remitir copia de los informes de Inspección y Vigilancia, a las dependencias e instancias pertinentes o a las que determine el Secretario(a) de Educación.
- j) Proponer sugerencias de mejora al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia a partir de los formatos adscritos al proceso, para su actualización oportuna y pertinente.

ARTICULO 17. ACTIVIDADES DE LOS SERVIDORES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS A CARGO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: De acuerdo con las competencias y funciones de Inspección y Vigilancia asignadas por las normas al Distrito y Secretarías de Educación, en especial el Decreto 1075 de 2015, los servidores y contratistas a los que se asignen actividades de Inspección y Vigilancia tendrán las siguientes actividades a su cargo:

- a) Inspeccionar, vigilar y controlar la prestación del servicio educativo formal, de educación para el trabajo y el desarrollo humano, y la educación informal. Igualmente, las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se presten en el territorio.
- b) Adelantar en las investigaciones administrativas, los estudios e indagaciones previas, para la realización del debido proceso sancionatorio cuando así se amerite en cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia de la educación.
- c) Elaborar informes detallados y debidamente documentados de las actuaciones de inspección y vigilancia.
- d) Identificar necesidades de mejoramiento y recomendar medidas pedagógicas, administrativas y sancionatorias, y apoyar su adopción o aplicación.
- e) Participar en la elaboración y desarrollo de planes, proyectos y programas encaminados a cualificar el servicio público educativo y hacer el seguimiento de estos.
- f) Evaluar los proyectos educativos institucionales que presenten los establecimientos o instituciones educativas en el marco de las actuaciones adelantadas con fines de Inspección, Vigilancia y Control.
- g) Participar en la adopción y aplicación de estrategias y métodos para el mejoramiento de los procesos y los procedimientos de la Inspección y Vigilancia.
- h) Participar en el diseño y aplicación de criterios, procedimientos e instrumentos técnicos para evaluar el servicio educativo.
- i) Proponer sugerencias de mejora al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia y a los formatos adscritos al proceso, para su actualización oportuna y pertinente

ARTÍCULO 18. ACTIVIDADES DE LOS DIRECTORES DE NÚCLEO Y PROFESIONALES DE APOYO EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Las actividades de los Directores de Núcleo y Profesionales de Apoyo a los Núcleos Educativos para ejercer la competencia de inspección y vigilancia en el marco del presente reglamento son las siguientes:

- a) Cumplir las directrices, orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia, dados por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Medellín.
- b) Prestar asesoría y asistencia técnica y administrativa a los establecimientos educativos en el cumplimiento de la ley, las normas reglamentarias y los demás actos administrativos de orden nacional y territorial.
- c) Proporcionar la información que le sea requerida sobre los resultados de la Inspección y Vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales y territoriales, en materia educativa.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- d) Divulgar las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos que sean pertinentes para el ejercicio de la inspección y vigilancia.
- e) Ejercer la Inspección, la Vigilancia de la prestación del servicio público educativo en los Establecimientos Educativos de su zona, de acuerdo con el presente reglamento.
- f) Participar en el diseño y aplicación de criterios, procedimientos e instrumentos técnicos que permitan el mejoramiento continuo del proceso de Inspección y Vigilancia.
- g) Hacer el seguimiento a los compromisos adquiridos en las actuaciones de Inspección y Vigilancia, y remitir los informes a las dependencias pertinentes en la Secretaría de Educación cuando se requiera.
- h) Proponer sugerencias de mejora al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia y a los formatos adscritos al proceso, para su actualización permanente.

CAPÍTULO IV

DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 19. DE LAS CONCEPCIONES Y ENFOQUES DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: Es la herramienta planificadora que selecciona, prioriza y ordena las acciones a realizar anualmente en materia de Inspección, Vigilancia y Control del servicio público educativo. Su concepción, elaboración y ejecución responderá a lo dispuesto en el artículo 2.3.7.1.5. del Decreto 1075 de 2015, a la Directiva Ministerial No. 14 de 2005, a los lineamientos establecidos en los Planes Sectoriales de Educación, tanto a nivel nacional como distrital y a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20. DE LOS CRITERIOS Y FASES QUE CONSTITUYEN EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: El Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control responde en su desarrollo a dos criterios básicos, uno, lo estipulado en el artículo 2.3.7.1.5. del Decreto 1075 de 2015 y dos, los elementos que constituyen un Plan en el marco de un proceso planificador estratégico, a través de cuatro fases, a saber:

Fase I Horizonte del Plan: Esta fase comprende los criterios para la elaboración del Plan, los principios que lo orientarán, los ejes conceptuales que lo soportan y las estrategias para su formulación y ejecución en el marco del Modelo de Gestión.

Fase II Diagnóstico Situacional desde la lectura de contexto: Esta fase comprende la identificación de necesidades básicas del proceso de Inspección, Vigilancia y Control con sus respectivas tendencias, categorías y variables en la prestación del servicio educativo.

Fase III Formulación Operativa del Plan: Esta fase comprende la definición y formulación de los objetivos, las metas, los indicadores, las actividades, el cronograma, los recursos y los responsables en la ejecución del plan.

Fase IV Criterios de Evaluación y Seguimiento al Plan: Esta fase comprende las estrategias de evaluación y seguimiento para el cumplimiento del Plan.

ARTÍCULO 21. DE LA SELECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS A EVALUAR: La evaluación de los establecimientos educativos se hará anualmente y se podrán incluir sin perjuicio a la priorización que realice para la respectiva vigencia el Ministerio de Educación Nacional, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Establecimientos educativos sobre los cuales se han recibido peticiones, quejas y reclamos por presuntamente cometer alguna infracción o violación a los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios que regulan la prestación del servicio.
- b) Establecimientos con bajos resultados en las Pruebas SABER, altas tasas de repitencia y/o deserción.
- c) Establecimientos educativos privados de educación formal regular y educación para el trabajo y el desarrollo humano habilitados el año anterior.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- d) Establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media clasificados el año inmediatamente anterior en Régimen Controlado en su autoevaluación institucional.
- e) Establecimientos educativos con experiencias exitosas que se buscan replicar en el ámbito distrital.
- f) Establecimientos educativos que el equipo defina que requieren intervención de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 22. DE LA FINANCIACIÓN DEL PLAN: Respondiendo al artículo 2.3.7.1.5. del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación de Medellín, dispondrá de manera oportuna de los recursos para la financiación y ejecución en su conjunto del Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control.

CAPITULO V DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 23. EJECUCIÓN DEL PROCESO. La evaluación con fines de Inspección y Vigilancia al servicio educativo se inscribe en lo planteado en el artículo 2.3.7.1.4. del Decreto 1075 de 2015, se hará en las gestiones directiva, académica, administrativo-financiera y de gestión con la comunidad del servicio educativo y se adelantará de manera sistemática y continua, con el fin de obtener información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente sobre el cumplimiento de los requisitos que de acuerdo con la normatividad vigente y el presente reglamento deben reunirse, para la prestación del servicio educativo y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del educando, atendiendo a lo estipulado en el artículo 2.3.7.3.1. del Decreto 1075 de 2015.

En el caso del servicio de educación informal, tal como direcciona el artículo 2.3.7.1.2 del Decreto 1075; la inspección y vigilancia también se ejercerá en lo pertinente, sin perjuicio de las competencias que la Ley haya asignado a otras autoridades.

ARTÍCULO 24. DE LA COORDINACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN: El proceso de evaluación tendrá como uno de los pilares para su desarrollo, la coordinación y complementariedad entre los actores educativos que participarán en la misma.

Las acciones de evaluación a los establecimientos educativos las realizarán tanto los profesionales de los Equipos misionales responsables de los procedimientos, como los Directores o Profesionales de apoyo de los Núcleos de Desarrollo Educativo y los profesionales de otras dependencias y disciplinas si así lo requiere el adecuado cumplimiento de la competencia.

Igualmente, se coordinará con el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación, ordenado en el artículo 80 de la Ley 115 de 1994 y operará atendiendo los criterios que para el efecto establezca el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Medellín.

ARTÍCULO 25. DE LA PERIODICIDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN: La periodicidad del proceso evaluativo se hará conforme a los resultados anuales del diagnóstico situacional realizado para la formulación del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, además de las prioridades establecidas por las solicitudes y necesidades de alguna autoridad competente, de los establecimientos educativos o de la comunidad educativa en general.

ARTÍCULO 26. DE LOS MEDIOS E INSTRUMENTOS. Para efectuar la evaluación con fines de Inspección y Vigilancia, se utilizarán principalmente los siguientes medios e instrumentos:

- **La Entrevista:** se considera una conversación formal que tiene la intencionalidad de obtener información sobre los procesos que determinan y constituyen la dinámica Institucional.
- **Las Reuniones Técnicas de Trabajo:** son encuentros de grupo, que se realizan en un momento y espacio determinado o por medios virtuales y que tiene un objetivo específico, permiten compartir, transmitir y recoger información, para obtener un panorama completo y objetivo sobre alguna cuestión.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- **Las Observaciones Directas.** Implica detenerse a percibir visual y auditivamente situaciones o eventos particulares para recoger información sobre un asunto particular, es efectiva en la medida que se oriente y enfoque a un objetivo concreto y se planifique de forma intencionada el qué, el para qué y el cómo de la observación.
- **Las Visitas:** implica la inmersión de los responsables de la Inspección y Vigilancia en los establecimientos o espacios en los que se ofrece el servicio educativo, para comprobar en el propio lugar los hechos, aseveraciones o recabar los datos específicos de que trate el asunto objeto de la actuación.
- **Las Mesas de Trabajo:** son encuentros presenciales o virtuales que permiten escuchar diferentes posturas en torno a temas de interés, que requieren de aclaraciones y/o sustentaciones para definir actuaciones.
- **Las Encuestas o cuestionarios:** son herramientas de recolección de información de fuentes primarias, que pueden resultar muy útiles para conocer en mayor detalle los asuntos a indagar; además de ofrecer insumos verificables de la información que luego alimentará los informes.
- **Las revisiones documentales:** es la valoración y análisis de la información contenida en los diferentes registros institucionales y que permite obtener datos objetivos y verificables sobre las condiciones en que se desarrolla la oferta educativa y la gestión de los establecimientos. Estas podrán abarcar todos los documentos que el evaluador encuentre pertinentes.
- **Las actuaciones de inspección y vigilancia y asistencia técnica virtuales:** Como complemento y en articulación con las revisiones documentales para socializar los hallazgos detectados.
- Todas aquellas que a juicio del evaluador se consideren legales, necesarias y procedentes

ARTÍCULO 27. DE LA FORMA Y MECANISMOS. El proceso de Inspección y Vigilancia del servicio educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación con el apoyo de servidores y contratistas de la Secretaría de Educación de Medellín, de ser necesario servidores y contratistas de otras dependencias de la administración distrital, gobiernos escolares, comunidades educativas, organizaciones comunitarias, comunidad en general y por convenios interadministrativos.

Su ejecución comprende diversas actividades y operaciones que serán definidas para cada caso particular, atendiendo los procedimientos establecidos para el Proceso misional “Gestión de la Educación”, en el presente reglamento y las necesidades puntuales de cada actuación.

ARTÍCULO 28. DEL USO DE LOS RESULTADOS: Los resultados de los procesos de Inspección y Vigilancia del servicio educativo, serán utilizados para lo que el Secretario (a) de Educación decida en el marco de las prioridades establecidas para mejorar la calidad de la educación.

Igualmente, dichos resultados se utilizarán para:

- Definición de normas, lineamientos o especificaciones técnicas de tipo pedagógico o administrativo
- Asesoría y asistencia técnica administrativa y pedagógica a instituciones, centros educativos y comunidades educativas.
- Identificación de conductas violatorias de las normas que regulan el servicio educativo.
- Traslado a otras dependencias o entidades de control por ser de su competencia
- Aplicar estímulos y sanciones
- Servir de soporte para movimiento de docentes y directivos docente por necesidad de servicio o resolución de conflictos.
- Recomendar acciones de mejoramiento. Servir de referente para adelantar procesos de acreditación y para determinar normas de calidad del servicio

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

- 12 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 29. ADOPCIÓN: Adoptar en el presente Reglamento el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, para el proceso de Inspección, Vigilancia y Control, señalado en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y demás normas que lo reglamenten.

En el ejercicio de la función, se debe dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Inspección, Vigilancia y Control, con sujeción al procedimiento administrativo que se señala en el Decreto 1075 de 2015; en lo no previsto en éstos, por aspectos regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecido en la Ley 1437 de 2011 o la norma que haga sus veces.

ARTÍCULO 30. COMPETENCIA: Es competencia de la Secretaría de Educación de Medellín realizar el Proceso Administrativo Sancionatorio en el marco de la función de ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de la educación en su jurisdicción, en virtud de la delegación que para tal fin realiza el Presidente de la República, según lo estipula el artículo 7 literal 7.8 de la Ley 715 de 2001 en concordancia con la asignación de funciones que se establecen en los Decretos Municipales con fuerza de acuerdo 883 de 2015 y 863 de 2020.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO Y NATURALEZA. El procedimiento administrativo sancionatorio es de naturaleza administrativa, y se aplicará a establecimientos educativos, organizaciones y entidades de propiedad de personas naturales o jurídicas que prestan el servicio educativo.

En su desarrollo se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas de carácter legal que lo modifiquen o adicionen, y las señaladas en el Decreto 1075 de 2015 y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 32. TIPOLOGIA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OBJETO DE SANCIÓN: Los establecimientos educativos objeto de sanción, son los siguientes:

- a) Los legalmente autorizados mediante licencias de funcionamiento para ofrecer el servicio educativo de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, que incurran en alguna de las conductas sancionables por la Ley.
- b) Instituciones legalmente autorizadas para ofrecer el servicio educativo de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, que ofrezcan niveles o programas sin la debida autorización y registro según el caso.
- c) Organizaciones, entidades o personas que ofrezcan servicios educativos sin contar con las autorizaciones necesarias para ello, o sin el cumplimiento de los requisitos estipulados en la normatividad vigente.

Antes de imponer cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe agotar el debido proceso estipulado en el presente reglamento y fundamentado en la normatividad señalada.

ARTÍCULO 33. MÉRITO PARA SANCIONAR. La Secretaría de Educación de Medellín a través del Programa Jurídico previo concepto técnico, estudiará la existencia del mérito para aplicar el régimen sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.5. del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Para tales efectos, tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- a) Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.
- b) Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que correspondan a la autoridad educativa competente.
- c) Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.
- d) Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.
- e) Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y en general, vender o proporcionar información falsa.
- f) Impedir la constitución de los órganos del gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.
- g) Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables
- h) Realizar cobros distintos a los autorizados anualmente o a los permitidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 34. DE LAS SANCIONES. En el marco de lo planteado en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como de los oferentes de educación informal, serán sancionadas sucesivamente, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento, o institución educativa y en la Secretaría de Educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la Secretaría de Educación, a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva la interventoría por parte de la Secretaría de Educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez.
6. Imposición de multas que podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un establecimiento educativo y éste se resista a cumplirla, la Secretaría de Educación impondrá las multas señaladas, como lo estipula el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. Imposición de multas que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los establecimientos educativos que exijan ya sea por sí mismos o por medio de las asociaciones de padres de familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tal como lo estipula el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008.

En el caso de establecimientos educativos estatales de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las que puedan



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

imponerse a los docentes y directivos docentes, de acuerdo con el Estatuto Docente, el régimen disciplinario de los servidores públicos y el artículo 130 de la Ley 115 de 1994.

Cuando se impongan a cualquier establecimiento educativo, las sanciones previstas en los numerales 3 y 4, de este artículo, se estudiará, si la responsabilidad por los hechos u omisiones que dieron origen a la falta sancionable, recae en el Consejo Directivo. En este último evento, la Secretaria de Educación, ordenará en el mismo acto sancionatorio, la disolución de dicho Consejo y que se proceda de manera inmediata a efectuar las convocatorias de rigor para la elección de uno nuevo.

ARTÍCULO 35. DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Respondiendo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipulado en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 50, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables.

- Daño o peligro generados a los intereses jurídicos tutelados,
- Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- Reincidencia en la comisión de la infracción.
- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas

ARTÍCULO 36. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Atendiendo a lo planteado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), salvo lo dispuesto en normas especiales, la facultad que tiene las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario o encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o ejecución.

ARTÍCULO 37. RÉGIMEN SANCIONATORIO EN LA EDUCACIÓN INFORMAL: La oferta de educación informal ha sido definida y reglamentada en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, su oferta y desarrollo debe darse bajo las condiciones allí definidas. Tal como direcciona el artículo 2.3.7.1.2 del mismo Decreto; la inspección y vigilancia de esta modalidad del servicio educativo también se ejercerá en lo pertinente por parte de la Secretaría de Educación, sin perjuicio de las competencias que la Ley haya asignado a otras autoridades.

ARTÍCULO 38. DEL PROCEDIMIENTO: Se procederá conforme a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecido en la ley 1437 de 2011 artículo 47 y con aplicación de todas las garantías derivadas del principio del debido proceso en los siguientes términos:

1.- Identificación de queja o actuación de oficio: La Secretaría de Educación de Medellín, ordenará el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, cuando la queja presentada por



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

un tercero (particular o autoridad administrativa o judicial) así lo amerite, cuando oficiosamente así lo considere, cuando los resultados de las actuaciones de Inspección y Vigilancia deriven en conclusiones o recomendaciones que indiquen que es necesario o como resultado de investigaciones preliminares.

Una vez concluida esta etapa de investigaciones preliminares y se establezcan méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, si fuere el caso, formulará cargos.

2.- Formulación de cargos: Del resultado de las averiguaciones preliminares; si fuere el caso, la Secretaría de Educación, formulará cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad: las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, los motivos o hechos que generan la actuación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, la relación del soporte probatorio para iniciar el proceso.

Este acto administrativo proyectado por el Programa Jurídico de la Secretaría de Educación se notificará por la misma dependencia a los investigados; informando el término de que dispone (15 días) para presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del procedimiento. Contra esta decisión no procede recurso.

3.- Descargos: Los investigados podrán presentar ante el mismo funcionario que profirió el Acto administrativo, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

4.- Periodo Probatorio: Cuando deban practicarse pruebas la Secretaría de Educación señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término podrá ser hasta por sesenta (60) días.

5.- Alegatos: Vencido el periodo probatorio el Programa Jurídico, dará traslado de lo recaudado en las pruebas al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, como lo plantea el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Decisión: El Secretario (a) de Educación proferirá acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener: la individualización de la persona natural o jurídica a sancionar, el análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción, las normas infringidas con los hechos probados, la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación. Contra ellas procederá el recurso de reposición.

7.- Notificación de la decisión: Proferida la resolución que impone la sanción u ordena el archivo de la actuación, deberá notificarse de conformidad con lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 para dichos fines. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición como lo estipula el artículo 2.3.7.4.7. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 39. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACION. Atendiendo a lo estipulado en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecido en la ley 1437 de 2011.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición.

Parágrafo. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 40.- IMPUGNACIONES. Contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Secretaría de Educación en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control, sólo procederá el recurso de reposición de acuerdo con las normas especiales anunciadas y conforme las funciones asignadas por el Decreto 883 de 2015 modificado por el Decreto 863 de 2020 o las normas que hagan sus veces. No obstante, en virtud de los principios y fines de la educación y de la atención que le compete al Estado para determinar la calidad, el mejoramiento y la cobertura educativa, previo al inicio de cualquier procedimiento sancionatorio, deberán agotarse todos los mecanismos de apoyo y asesoría contemplados en los artículos 2.3.7.1.3, 2.3.7.1.4 y 2.3.7.3.4, del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 41. DOCUMENTO PÚBLICO EN MEDIO ELECTRÓNICO. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales, según lo estipula el artículo 55 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 42. CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO: Cuando llegue a imponerse la sanción de cancelación de licencia de funcionamiento a un establecimiento educativo, tal decisión se adoptará tomando conjuntamente las previsiones de oportunidad que aseguren la prestación del servicio educativo, para los educandos que pudieran verse afectados con esta medida.

ARTÍCULO 43. SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS: Una vez realizados los Procesos Administrativos Sancionatorios, el Programa Jurídico informará a las dependencias de la Secretaría de Educación que participaron en el proceso, sobre la decisión final para hacerle el seguimiento. Igualmente, hará la remisión a las instancias competentes según el tipo de sanción y hará seguimiento a la ejecución de la sanción.

ARTÍCULO 44. ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA: Atendiendo a lo estipulado en el artículo 2.3.7.4.6. del Decreto 1075 de 2015 cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, el Programa Jurídico informará a la autoridad competente para la ejecución del cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

ARTÍCULO 45. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, se seguirán las disposiciones estipuladas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 46. DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TERRITORIAL: La Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo de acuerdo con las funciones asignadas a los diferentes equipos que hacen parte del proceso, sistematizará y tramitará las sugerencias presentadas para su posible actualización.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 47. VIGENCIA. El presente Reglamento, tratándose de un acto administrativo de carácter general, entrará a regir a partir de la fecha de su PUBLICACIÓN y deroga la Resolución 6141 del 11 de septiembre de 2006 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: Programa de Acreditación y Reconocimiento	Revisó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Aprobó Subsecretario Líder Jurídica	Revisó / Aprobó Despacho
Claudia Milena López Montoya Profesional Universitario	Diana Isadora Botero Martínez, Líder de Programa, Acreditación y Reconocimiento	Moises David López Jaramillo, Subsecretario de Prestación del Servicio Educativo Isabel Angarita Nieto, Líder de Programa Unidad Jurídica.	German de J. Sánchez Ortiz Asesor del Despacho

